

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-225, informando que la parte actora pese al término transcurrido, no obra constancia alguna de que hubiera practicado la notificación personal a las demandadas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 11 JUN 2021

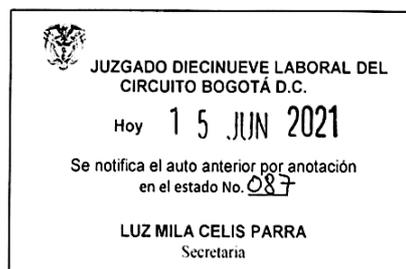
De conformidad con el informe secretarial que antecede, dado el desinterés de la parte actora para activar el proceso, como para acreditar la práctica de notificación a las demandadas, en aras de dar celeridad al proceso, se ordena por secretaria practicar la notificación a las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ S.A. ESP, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP. En cuanto a la ORGANIZACIÓN SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE LA EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ D.C. SINTRAUNION, líbrese nueva comunicación reiterando la comunicación enviada el día 3 de mayo de 2019, para que coadyuve la demanda si a bien lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2016-386, el cual fue desarchivado, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Consultada la plataforma de títulos judiciales del BANCO AGRARIO, obra consignado el título judicial No. 400100007745194 por valor de \$4.500.000. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderada judicial, se DISPONE:

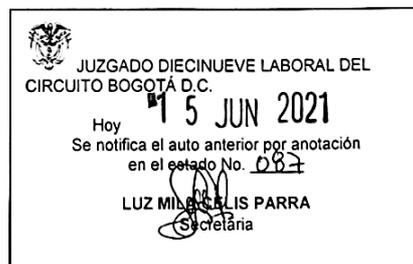
1. ORDENAR por secretaria el trámite de constitución, asociación y modificación del título Judicial No. Nos. 400100007745194 por valor de \$4.500.000 para el proceso con radicado No. 2016-386 donde es demandante el señor ARTIDORO VALBUENA MANRIQUE y demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007745194 por valor de \$4.500.000 a favor de la Doctora LORENA DEL PILAR FAJARDO ANDRADE identificada con la C.C. No. 36.308.480, por haberlo autorizado la parte demandante en el memorial poder obrante a fl. 172 del expediente. Librese oficio al BANCO AGRARIO.
3. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Lm



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO No. 2019-172-, informando que se presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia ordenada para el día 18 de junio del año en curso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia ordenada en auto anterior, se fija el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana.

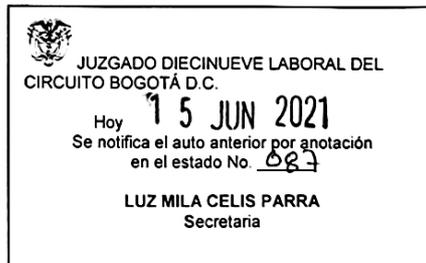
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



PROCESO # 2009-00803

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó escrito de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de abril de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

CONSIDERACIONES:

Avizora el Despacho que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra el auto calendarado del 15 de abril de 2021, mediante al cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término así como su sustento, por lo anterior ésta Juzgadora hará el estudio de fondo pertinente.

El recurrente motiva su inconformidad en el hecho que se condena de manera independiente a FIDUCIARIA S.A. y a FIDUCIAR S.A. pues si bien así lo determinó la Corte Suprema de Justicia, procesalmente se trata de una sola parte, como se explicó al contestar la demanda; el demandado es el CONSORCIO DE REMANENTES DE TELELCOM integrado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A. En estas condiciones la contestación de la demanda y en todas las actuaciones procesales, el Consorcio intervino por intermedio de su vocero FIDUAGRARIA S.A por Acuerdo Consorciales el Consorcio de Remanente de Telecom integrado por y como una sola parte procesal. Con este auto se está condenando en costas dos veces a la demandada. Por todo lo anterior solicita REVOCAR el auto impugnado y condenar única y exclusivamente al Consorcio Remanentes de Telecom integrado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S-A-

Dicho lo anterior, en primer lugar este Despacho debe precisar que, efectivamente observado el fallo de primera instancia proferido por este Juzgado con fecha mayo 31 de 2011, dispuso CONDENAR en costas a la demandada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A. que integran el CONSORCIO DE PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR, el cual fue apelado y debidamente confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.

Así las cosas, es del caso acceder a la revocatoria del auto de fecha abril 14 del año en curso, en el sentido de indicar que la condena en costas impuesta lo será por la suma de \$900.000.00, a cargo de la demandada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A. que integran el CONSORCIO DE

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR y no como de manera individual se condenó en el auto objeto de reposición que nos ocupa-

Así las cosas, la liquidación de costas quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO.....	\$500.000
AGENCIAS H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$900.000
AGENCIAS H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$000.000
TOTAL.....	\$1.400.000

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, no se accede, dado que prosperó el de reposición.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1.- REPONER la decisión atacada por la parte accionada conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

2.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la suma total de **\$1.400.000.00 a cargo de la parte demandada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y SOCIEDAD FDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A. que integran el CONSORCIO DE PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR.**

3.- NEGAR el recurso de APELACIÓN impetrado, toda vez que prosperó el de reposición.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega de dineros solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	087
Hoy	15 JUN 2021
LUZ MILA CELIS PARRA Secretana.	

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Señora Juez, a su Despacho el proceso **ORDINARIO No. 2012-129**, dando cuenta que se encuentra pendiente de resolver la objeción de la liquidación de costas formulada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá DC, 11 JUN 2021

Revisada la actuación dentro del presente proceso ORDINARIO seguido por SAUL CARDENAS RONCANCIO contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se tiene que el Despacho reguló agencias en derecho de primera instancia por la suma de \$250.000.00 en auto de 26 de marzo de 2021, visible a folio (407) que fueron incluidas en la liquidación de costas practicadas por Secretaría y que son controvertidas por vía de objeción.

La parte demandante en término interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la liquidación realizada por Secretaría, teniendo en cuenta la naturaleza, la calidad, la cuantía y la duración de la gestión realizada. (memorial visible a folio (410 al 413)

Tal y como se puede apreciar, en aplicación al Acuerdo 1887 de 2003 (Numeral 2.1.1 del art. 6º) por tratarse de un proceso ordinario, las agencias en derecho deben liquidarse a favor a la parte demandante en PRIMERA INSTANCIA, ***"Hasta el (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia."***

Teniendo en cuéntalo anterior, como quiera que la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de mayo de 2014, condenó a la parte demandada a quien igualmente se le impusieron costas, cuya decisión fuera apelada por esta parte, resolviendo el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, mediante providencia calendada del 16 de septiembre de 2014, **CONFIRMAR** la sentencia apelada, contra la cual la demandada interpuso el recurso de **CASACION** ante la H. Corte Suprema de Justicia, quien mediante fallo del 15 de septiembre de 2020, decidió **NO CASAR** la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, siendo condenada en costas la entidad demandada.

En tal sentido, dado que, al regular las agencias objetadas las mismas se fijaron en la suma de menos de un SML, esto es, \$250.000.00., el Despacho atendiendo los argumentos de la parte recurrente, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, como que el tope máximo de su fijación lo es de ***Hasta el (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia***, concluye, que el monto asignado no se encuentra dentro de los parámetros consagrados en el Acuerdo 1887 ya citado, por tanto, atenderá de

manera favorable el auto atacado y procederá a fijar como agencias en derecho la suma de \$24.000.000, esto es con un valor que oscila dentro de la tarifa legal.

Así las cosas, la liquidación de costas quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$24.000.000
AGENCIAS H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$ 200.000
AGENCIAS H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$ 8.480.000
TOTAL.....	\$32.680.000

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, no se accede, dado que prosperó el de reposición.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1.- **REPONER** la decisión atacada por la parte accionada conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas en esta instancia por la suma total de **\$32.680.000** a cargo de la parte demandada.

3.- **NEGAR** el recurso de APELACIÓN impetrado, toda vez que prosperó el de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>15 JUN 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>087</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA.	
Secretaria	